



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**

N° **115** 2017-GRA/GR-GG

Ayacucho, **21 ABR. 2017**

**VISTO:**

Visto la Carta N° 10-2017-GRA-OREI/RPM-RL (Exp. SISGEDO 73844), Informe N° 240-2017-GRA/GG-OREI-DRDC, de fecha 21 de marzo de 2017, Informe N° 024-2017-GRA/GG-SGSL-ZRM, de fecha 27 de marzo de 2017, Informe N° 02-2017-GRA/GG-OREI-EET-NFZB, de fecha 03 de abril de 2017, Oficio N° 493-GRA/GG-OREI, fecha 11 de abril de 2017 y Resolución Gerencial General N° 067-2017-GRA/GR-GG, de fecha 10 de marzo de 2017, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en pliego presupuestal;

Que, con fecha 10 de marzo de 2017 se ha emitido la Resolución Gerencial General N° 067-2017-GRA/GR-GG, mediante el cual se declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el **CONSORCIO WARI**, con relación al Contrato N° 08-2017-GRA-SEDE CENTRAL-DAPF, cuyo objeto es la "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del proyecto: Mejoramiento de los servicios de Educación Inicial Escolarizado en la II.EE. N° 432-169/Mx-U, N° 432-163/Mx-U, N° 432-172/Mx-U, N° 432-70/Mx-U, de los Centros Poblados de Accopampa, Andamarca, Los Olivos y San Juan Bautista, de los distritos de Ayacucho y San Juan Bautista, provincia huamanga - Ayacucho", derivado de la Adjudicación Simplificada N° 123-2016-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria);

Que, mediante Carta N° 10-2017-GRA-OREI/RPM-RL, tramitado con el Expediente SISGEDO 73844, el representante legal del consorcio antes mencionado formula recurso de apelación contra Resolución Gerencial General N° 067-2017-GRA/GR-GG; sobre el particular, sin necesidad de analizar el fondo de la solicitud contenida en la Carta antes aludida, de conformidad al Contrato N° 08-2017-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, concordante con los artículos 182, 183 y 184 del D. S. N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de la Ley N° 30225, modificado por el D. S. N° 056-2017-EF y con lo prescrito en el artículo 45 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo 1341, **las únicas vías que las partes someten la solución de controversia son la conciliación y/o arbitraje, no habiéndose contemplado la vía administrativa;** en tal sentido, la solicitud deviene en improcedente y no amerita el pronunciamiento sobre el fondo, toda vez que aplicar al mismo tiempo la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y Ley



UNIDAD ADMINISTRATIVA LOCAL  
AYACUCHO



de Contrataciones Estado constituyen aplicar vías paralelas, de ser así, se afianzaría las distorsiones a los medios alternativos de conflicto establecido en la Ley de Contrataciones;

Que, en efecto, es aplicación insoslayable del orden público, las controversias surgidas entre las partes como el presente caso debe dilucidarse ya sea en la vía arbitral o conciliación, más aún cuando de por medio se ha pactado en la cláusula décimo séptimo del Contrato N° 08-2017-GRA-SEDE CENTRAL-DAPF la causala de solución de controversias; en tal sentido deviene en improcedente la solicitud formulada;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en mérito a los artículos 182, 183 y 184 del D. S. N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de la Ley N° 30225 y artículo 45 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, atendiendo al imperio de la autoridad investida mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 110-2017-GRA/GR, de fecha 15 de febrero de 2016;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, improcedente** la solicitud contenida en la Carta N° 10-2017-GRA-OREI/RPM-RL, presentado por el CONSORCIO WARI y tramitado por el Exp. SIGGEDO 73844.

**ARTICULO SEGUNDO.- INSERTAR,** la presente resolución al expediente del Contrato N° 056-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, derivada de la Adjudicación Simplificada N° 027-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL (Primera Convocatoria);

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER,** que la Secretaría General cumpla con notificar, mediante Carta, al representante legal del CONSORCIO WARI, en su domicilio legal: Mz. D1, Lote 17, Asociación Los Olivos, distrito San Juan Bautista – Huamanga – Ayacucho; así como a las demás instancias de la Entidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA GENERAL  
  
ING. CARLOS ALVAR MADUENO  
GERENTE

